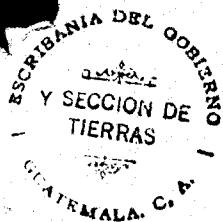


1

TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372).-----

En la ciudad de Guatemala, el diez (10) de agosto -----
de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ante Mi: MANUEL
RENE FRANCO SANTA CRUZ, Escribano de Cámara y de Gobierno,
comparecen: por una parte en Representación del Estado de
Guatemala, el señor RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE, de cuarenta
y ocho (48) años, Doctor en Administración de Empresas, actúa
en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas, la que
acredita por medio del Acuerdo Gubernativo de su nombramiento *
número once (11), de fecha catorce (14) de enero de mil
novecientos ochenta y seis (1986), así como certificación del
acta de toma de posesión del cargo número ocho guión ochenta *
y seis (8-86), de fecha quince (15) de enero de mil
novecientos ochenta y seis (1986); y el señor CARLOS DE LEON
PRERA, de cuarenta (40) años de edad, Ingeniero Agrónomo,
actúa en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación, la que acredita por medio del Acuerdo
Gubernativo de nombramiento número ciento cuarenta y dos
(142), de fecha siete (7) de julio de mil novecientos ochenta
y nueve (1989) y certificación del acta de toma de posesión *
número noventa y seis (96) de fecha diez (10) de julio de mil
novecientos ochenta y nueve (1989); y por otra parte el señor
SERGIO LEAL ESPINOZA, de cuarenta y siete (47) años, Abogado
y Notario, quien actúa en su calidad de Gerente General y
Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola



MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

1

-BANDESA-, personería que acredita de conformidad con el artículo veintidos (22) numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y con la Resolución de la Junta Directiva número JD guión veintitres guión ochenta y nueve (JD-23-89), de fecha cinco (5), de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) en la que fue nombrado y con el acta de toma de posesión del cargo número tres mil veintiocho (3,028) del Departamento de Personal de fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), como consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por Mario Alfonso Chavarría Paredes el siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) e inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número sesenta y dos mil quinientos trece (62513), folio ciento ochenta y siete (187), del libro cincuenta y cinco (55) de Auxiliares de Comercio, de fecha veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Todos son guatemaltecos, casados a excepción del Licenciado Sergio Leal Espinoza, de este domicilio, de mi conocimiento. Las representaciones que se ejercitan son a mi juicio y conforme a la Ley suficientes para este acto, asegurándome los requirientes hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles por lo que otorgan Contrato de Constitución

2

de fideicomiso contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El Estado, con el propósito de ejecutar uno de los componentes del Programa de Reorganización Nacional, referente a la política de fomento de la Microempresa y Pequeña Empresa, emitió el Acuerdo Gubernativo Número doscientos trece guión ochenta y siete (213-87), de fecha veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), por medio del cual se creó la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este instrumento se identificará como Comisión Nacional, cuya atribución principal es la de ejecutar el Programa Nacional de Microempresas y de Pequeñas Empresas, aprobado por el Presidente de la República en su componente de Microempresas Urbanas. En cumplimiento del Artículo cuarto (4o) de dicho Acuerdo Gubernativo, la Vicepresidencia de la República organizó la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para el Fomento de la Microempresa y la Pequeña Empresa, la que en este contrato se denominará Secretaría Técnica. ~~SECRETARIA~~

~~SECRETARIA~~ El Estado de la República de Guatemala a través de los Ministerios de Finanzas Públicas, y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con base en el Acuerdo Gubernativo Número quinientos diecisiete guión ochenta y nueve (517-89), de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), constituye en el

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO
Y SECCION DE TIERRAS
GUATEMALA, C.A.

Modificación 457


MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

no debida
esc
457

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el Fideicomiso ~~denominado fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana~~, por la suma de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00), con recursos provenientes de donaciones, préstamos, asignaciones nacionales y otros, el cual podrá incrementarse con fondos de las mismas fuentes citadas.

TERCERA: ELEMENTOS PERSONALES: De conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio, para la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso, se determinan sus elementos personales de la forma siguiente: FIDEICOMITENTE

~~El Estado, representado para el efecto por los Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;~~

FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-; FIDEICOMISARIO: El Estado. ~~CON DESTINO DEL~~

~~FONDO FIDEICOMITENTE:~~ El Patrimonio del Fideicomiso está constituido por un Fondo equivalente al monto indicado en la Cláusula Segunda, el cual aportará el Fideicomitente mediante la asignación de recursos en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de la forma siguiente: i) Fondo Revolvente para Asistencia Crediticia: Con una asignación inicial de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUETZALES (Q.18,720,000.00), cuyo destino será otorgar asistencia crediticia a los Microempresarios en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Crédito correspondiente; y, 2) Fondo para la Contratación de

Actuación 80 457

Modificación
sic.
457

Servicios: Con una asignación inicial de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES (Q.1,280,000.00), para financiar: a) los servicios de promoción, asesoría empresarial y técnica, supervisión, capacitación, comercialización, ^{y gestión de} formulación y evaluación de proyectos, ^{de inversión y gastos con cargo de} financiados por el Fideicomiso que contraten las Organizaciones No Gubernamentales autorizadas por la Secretaría Técnica, y b) la contratación por parte del Fiduciario de los servicios de Mandatarios Judiciales. Con el propósito de contribuir a la ejecución ininterrumpida de este Programa, se faculta a la Secretaría Técnica para que en el caso de presentarse la necesidad de fondos para asistencia crediticia o la contratación de servicios, pueda instruir al Fiduciario para que efectúe la transferencia interna de recursos del Fondo que tenga disponibilidad, al fondo con deficiencia temporal de recursos financieros. De estas operaciones la Secretaría Técnica informará de inmediato a la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, del Ministerio de Finanzas Públicas. La política crediticia y las contrataciones a que se refieren los numerales específicos, las efectuarán el Fiduciario y las Organizaciones No Gubernamentales siguiendo las instrucciones escritas de la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Técnica.

~~_____~~ DES: Con el propósito de cimentar las bases tendientes a alcanzar el desarrollo y fortalecimiento de los Microempresarios del país, el presente

Mod. 457
CAC



Mod. 457

[Handwritten Signature]
ABOGADO Y NOTARIO

Fideicomiso tiene las siguientes finalidades: a) aumentar el nivel de ingresos de la población vinculada a las Microempresas; b) aumentar su capacidad productiva por medio de la asesoría empresarial y tecnológica, así como el acceso al crédito; c) aumentar la producción de bienes y servicios con destino a los mercados nacionales e internacionales; y d) generar empleo productivo. SEXTA:

UNIDAD COORDINADORA: La coordinación, dirección ejecutiva, seguimiento, control y evaluación del Programa, es responsabilidad de la Comisión Nacional, la que podrá delegar toda o parte de dicha responsabilidad en la Secretaría Técnica. Sin perjuicio de lo anterior el Fideicomitente podrá supervisar cuando lo considere conveniente la ejecución del Programa. ~~ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES GENERALES:~~ El

Fiduciario administrará el Fondo conforme las siguientes directrices: a) el monto a transferirse a la Entidad Fiduciaria será la totalidad del Patrimonio Fideicometido, pero el Fideicomitente entregará los recursos de acuerdo a las necesidades del Programa definidas por la Comisión Nacional y disponibilidad de fondos; del Ministerio de Finanzas Públicas y, b) el Fiduciario otorgará los créditos a los usuarios del Programa, de conformidad con lo que estipule el Reglamento de Crédito, el cual incluirá entre otros aspectos, los siguientes: i) destino y categorías de inversión financiables; ii) monto máximo del

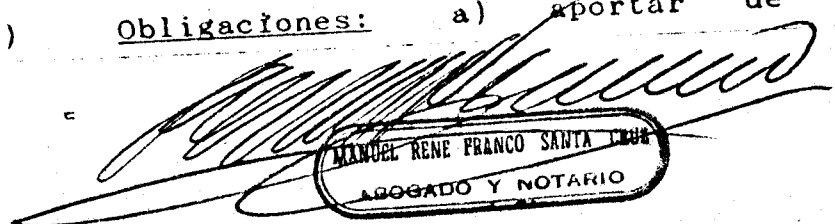
financiamiento por Microempresario; iii) garantías del préstamo; iv) plazo y período de gracia; v) modalidad de las entregas del préstamo; vi) tasa de interés aplicable; vii) forma de participación de las Organizaciones No Gubernamentales, en cuanto a la colocación de préstamos, asesoría y supervisión de los créditos otorgados a los Microempresarios; y, viii) integración del Comité de Crédito para resolver las solicitudes respectivas. ~~XXXXXXXXXXXX~~

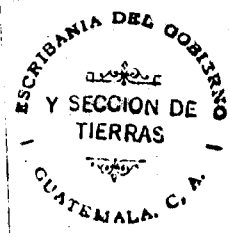
medidas
del X
ec. 457

~~Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES~~ Del Fideicomitente: 1)

Derechos: a) supervisar cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso; b) revocar el presente Contrato de Fideicomiso; c) participar en el proceso de liquidación del Fideicomiso; d) suscribir contratos de fideicomiso con otras entidades fiduciarias con la misma finalidad a que se refiere el presente instrumento; e) trasladar, previo acuerdo con el Fiduciario, total o parcialmente el Patrimonio de este Fideicomiso a otros de la misma naturaleza, que se constituyan en otras entidades fiduciarias, en las condiciones que beneficien el Programa objeto de este Fideicomiso. En el caso de traslado total, se dará por terminado el plazo contractual, y cuando sea parcial, se disminuirá el Patrimonio Fideicometido, debiendo tener efecto cualquiera de las dos situaciones a partir de la fecha de suscripción de los documentos legales respectivos.

2) Obligaciones: a) aportar de acuerdo a sus


MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO



Med. Ec. 457

disponibilidades presupuestarias y de fondos, los recursos necesarios para cubrir el patrimonio de este Fideicomiso, y b) gestionar la obtención de recursos provenientes de organismos internacionales destinados al Fideicomiso. Del Fiduciario: 1) Derechos: a) ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del Patrimonio Fideicometido; b) Percibir remuneración por los servicios de administración del Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado con la cláusula décima; y, c) cobrar a los microempresarios por concepto de otorgamiento del crédito la cantidad que se fije en el reglamento. 2) Obligaciones: a) dar cumplimiento a las disposiciones, lineamientos y procedimientos técnicos y financieros que emita o establezca el Fideicomitente o la Comisión Nacional y que se le instruya a través de la Secretaría Técnica, con el propósito de lograr los objetivos y alcanzar las metas del Programa; b) evaluar y controlar las actividades desarrolladas por sí mismo, en cuanto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; c) atender el Fideicomiso conforme a la estructura administrativa del Banco; d) utilizar los recursos del Fideicomiso exclusivamente para la consecución de sus fines, excepto por lo que establece la Cláusula undécima; e) permitir la supervisión de las actividades que desarrolla, por parte del Fideicomitente y la Secretaría Técnica; f) ~~administrar~~ administrar el Fideicomitente y a la Secretaría

[REDACTED] de los primeros quince (15) días del mes de [REDACTED]
[REDACTED] que muestren la situación del fondo
[REDACTED] del mes inmediato anterior; g) elaborar con la
Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos del
Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría Técnica, el
Reglamento que normará la concesión de créditos a los
Microempresarios; documento que deberá ser aprobado por la
Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo
Agrícola -BANDESA-, previo dictamen favorable del Ministerio
de Finanzas Públicas; h) celebrar contratos con las
Organizaciones No Gubernamentales y Convenios con la
Secretaría Técnica, con el propósito de establecer las bases
operativas para la ejecución del Programa y el cumplimiento
de los fines del Fideicomiso; i) establecer mecanismos
efectivos de recuperación de la cartera; j) crear los
registros necesarios que permitan llevar en forma separada
cuenta y razón de los fondos según fuentes de financiamiento,
cuando éstos se deriven de Donaciones y Préstamos Externos; y
k) otras compatibles con su condición de Fiduciario. **NOVENA:**

PLAZO DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato se constituye
por el plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de su
suscripción, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre
las partes. [REDACTED] La

tasa de interés aplicable a los créditos otorgados a los
Microempresarios, será del dieciseis por ciento (16%) anual;



[Handwritten Signature]
MANUEL RENE FRANCO SARTÁ CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

y se distribuirá en la forma siguiente: a) Cuatro (4) puntos para el Fiduciario en concepto de comisión por los servicios de administración del Fideicomiso, b) Ocho (8) puntos para las Organizaciones No Gubernamentales participantes en el Programa, por servicios de asesoría, capacitación, comercialización, promoción, supervisión y recuperación de los créditos efectivamente concedidos; y c) Cuatro (4) puntos se destinarán para cubrir la reserva para préstamos incobrables, y si hubieren excedentes al final del ejercicio contable, se aplicarán en la forma establecida en la cláusula decima tercera. " Dicha tasa podrá variar de conformidad con las disposiciones que dicten al Fiduciario el Ministerio de Finanzas Públicas y la Comisión Nacional, a través de la Secretaría Técnica. En caso de incremento, el Fiduciario y los demás participantes de la distribución del porcentaje de interés, obtendrán un incremento en la comisión que les corresponde, que será fijado de común acuerdo entre las partes contratantes y la Comisión Nacional. Sin embargo, si la tasa es rebajada, se le garantizan al Fiduciario los cuatro (4) puntos de interés anteriormente indicados. Los puntos porcentuales anteriormente mencionados, se aplicarán sobre los productos provenientes de los ingresos efectivamente percibidos de la actividad crediticia. No obstante el Fiduciario y las Organizaciones No Gubernamentales tendrán preferencia para el cobro de sus

MICROEMPRESA URBANA

comisiones, pero en ningún caso se afectará el patrimonio

Fideicometido. UNDECIMA: AUTORIZACION PARA INVERSIONES:

Se faculta al Fiduciario, para que los recursos del Fondo Fideicometido que temporalmente se encuentren disponibles, se puedan invertir en valores de convertibilidad inmediata o cuentas de ahorro, y los productos que generen tendrán el destino especificado en el inciso c) de la cláusula décima.

Salvo que los intereses percibidos sobre los créditos no alcancen a cubrir las comisiones del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- y las Organizaciones No Gubernamentales, se podrá disponer de estos productos para cubrir la diferencia. DUODECIMA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS:

El Fiduciario para los efectos de lo estipulado en el artículo setecientos setenta y cinco (775) del Código de Comercio, queda expresamente facultado para disponer de los bienes fideicometidos, ya sean estos muebles o inmuebles, que haya adquirido como resultado de las operaciones normales de este Fideicomiso, debiéndose seguir en este caso el procedimiento que señala la Ley. [REDACTED]

[REDACTED] RESULTADOS: El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año salvo el primer ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Los excedentes que se obtengan al final de cada

Modificado
x esc
457



[Handwritten Signature]
MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

ejercicio contable se aplicarán así: cincuenta por ciento
* (50%) para crear una reserva de capital que se utilizará para
compensar posibles pérdidas del fideicomiso y el cincuenta
por ciento (50%) restante para un fondo de garantía que será
formado por el Gobierno de la República. DECIMACUARTA:

MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Las partes contratantes
conviene en que, toda modificación o ampliación de los
términos y condiciones de este contrato, será previamente
acordada y para su vigencia se requiere efectuarla por medio
de Escritura. DECIMAQUINTA: EXTINCIÓN: El presente

Fideicomiso se extinguirá por las causales a que se refiere
el artículo setecientos ochenta y siete (787) del Código de
Comercio y además, por incumplimiento de cualesquiera de las
obligaciones que contrae el Fiduciario. En todo caso, se
deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso y el
Fiduciario reintegrará al Fideicomitente, por conducto del
Ministerio de Finanzas Públicas, el monto de las
disponibilidades efectivas; y si existiere cartera por
cobrar, bienes muebles o inmuebles, los recursos financieros
se canalizarán al fondo común conforme se efectúe su
recuperación o venta debiéndose pactar entre las partes la
remuneración de los servicios de cobros por cuenta ajena.

DECIMASEXTA: ACEPTACION: Los comparecientes manifiestan que
en los términos relacionados aceptan el presente contrato.

Tengo a la vista: a) La documentación con la que los

otorgantes acreditan su representación; b) El Acuerdo Gubernativo Número quinientos diecisiete guión ochenta y nueve (517-89), de fecha veintiuno (21) de julio del año en curso que copiado dice: "ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 517-89 Palacio Nacional: Guatemala, 21 de julio de 1989. El Presidente de la República, CONSIDERANDO: Que es deber del Estado de la República de Guatemala, impulsar las acciones tendientes al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de menores ingresos, lo cual puede obtenerse a través del desarrollo de actividades productivas del programa de microempresas urbanas, cuyo objetivo principal es la generación de fuentes de trabajo y el empleo del mayor número posible de la población económicamente activa; CONSIDERANDO: Que para impulsar el programa mencionado, el Estado de la República de Guatemala ha creado el Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana, cuya difusión requiere el manejo e inversión de fondos en todo el territorio nacional, siendo necesario situar los recursos financieros en los Bancos del Sistema que se encargarán de hacerlos llegar a los destinatarios, para cuyo propósito debe autorizarse la suscripción de los instrumentos legales correspondientes, POR TANTO. En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, ACUERDA: ARTICULO 1. Autorizar la constitución de dos (2) fideicomisos, denominados. "FONDO DE




MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

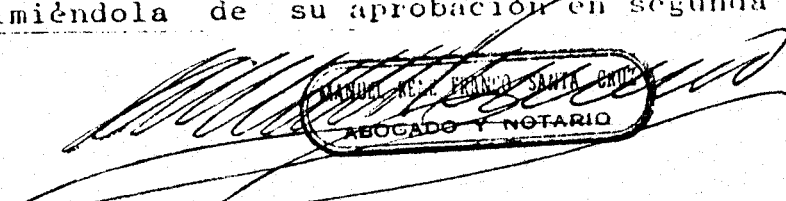
DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA URBANA", en las Instituciones Bancarias siguientes: Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q.15,000,000.00); y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, hasta por la cantidad de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20,000,000.00). Los recursos para aportar el Patrimonio Fideicometido, provendrán de Donaciones de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-; préstamos de la República de China y fondos de contrapartida nacional.

ARTICULO 2. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, en su calidad de Fiduciarios, destinarán los fondos fideicometidos para otorgar asistencia crediticia a los microempresarios a nivel nacional, cuyas condiciones generales y específicas estarán contenidas en las respectivas Escrituras Públicas y Reglamentos de Operación del Fideicomiso.

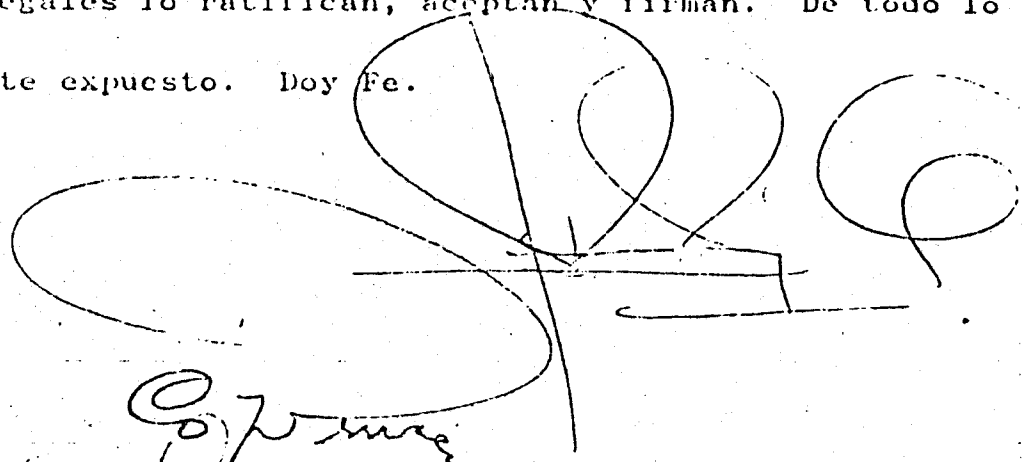
ARTICULO 3. Se faculta a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en nombre y en Representación del Estado de Guatemala, comparezcan ante el Escribano de Gobierno a suscribir en su caso, con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, a través de su Gerente General y con el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala por medio de su Representante Legal, las correspondientes Escrituras Públicas de fideicomisos.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día

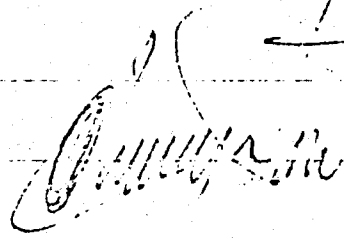
siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
Comuníquese. MARCO VINICIO CEREZO AREVALO. RODOLFO ERNESTO
PAIZ ANDRADE, Ministro de Finanzas Públicas. Ing. Agr.
CARLOS DE LEON PRERA, Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación". c) La Resolución de la Junta Directiva del
Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número JD
guión sesenta y tres guión ochenta y nueve (JD-63-89) que
copiada en su parte conducente dice: " 1.- APROBAR el texto
de la Escritura Constitutiva del Fideicomiso denominado
"Fondo de Desarrollo de la Microempresa Urbana", que se
suscribirá entre el Estado de la República, representado por
los señores Ministros de Finanzas Públicas y el de
Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Banco Nacional de
Desarrollo Agrícola -BANDESA-, 2. AUTORIZAR al señor
Gerente General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
-BANDESA-, para que comparezca ante el señor Escribano de
Gobierno a suscribir la Escritura descrita en el punto
anterior. 3. AUTORIZAR al señor Gerente General, para que
en representación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
BANDESA-, suscriba contratos con las Organizaciones No
Gubernamentales, y Convenios con la Secretaría Técnica de
acuerdo a lo establecido en la literal h), numeral 2), de la
Cláusula OCTAVA de la Escritura Constitutiva del Fideicomiso.
4. OTORGAR a la presente resolución vigencia inmediata,
eximiéndola de su aprobación en segunda lectura. Leo lo


MANUEL M. C. PRADA SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

escrito a los otorgantes e impuestos de su contenido, validez
y efectos legales lo ratifican, aceptan y firman. De todo lo
anteriormente expuesto. Doy Fe.

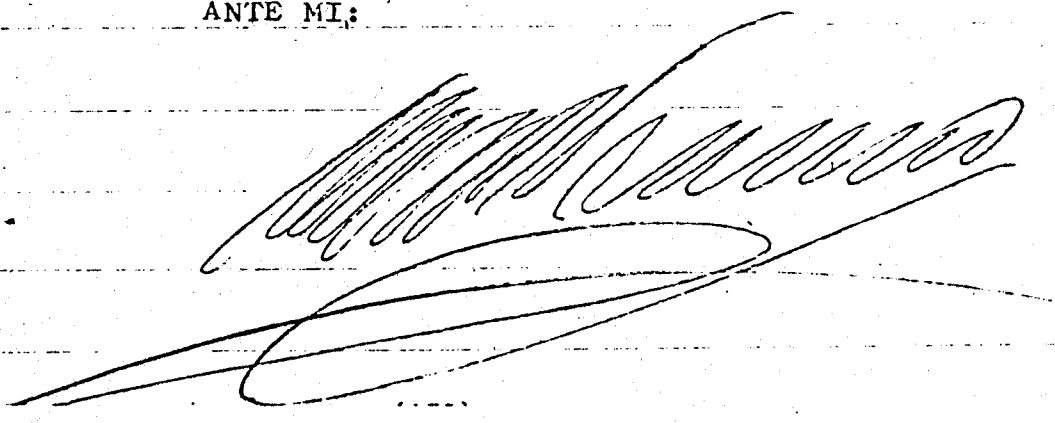


[Handwritten signature]



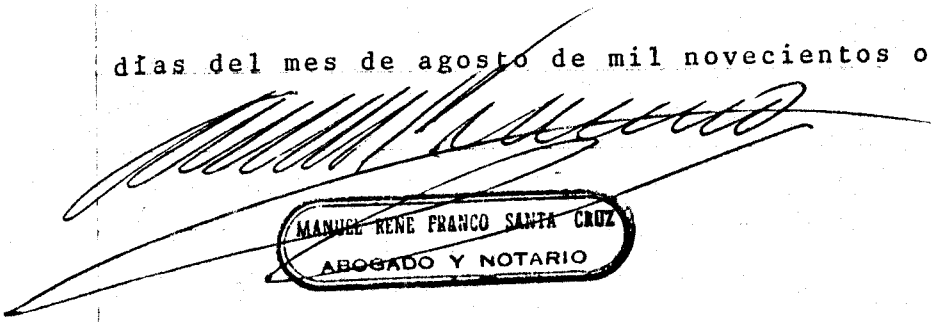
[Handwritten signature]

ANTE MI:



[Handwritten signature]

ES TESTIMONIO de la Escritura número trescientos setenta y dos (372), autorizada con fecha diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, que para entregar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, extendiendo rímo y sello en ocho hojas fotocopiadas de su original y la presente. No se ahieren especies fiscales por estar exenta la Institución. En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.



MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO

SECRETARIA DEL GOBIERNO
Y SECCION DE
TIERRAS
GUATEMALA, C. A.